



SECCO QVARTO, VIGINTI-
TE MAREVEDIS, ANNO
DE MLE SETCENTOS 31
TRESSETA Y SECCO.

Arzobispo Obispo de este Obispado en quien reside la
Jurisdicción Eclesiástica, y que no es Justo se legidan to d
Causas que le mueven para la Remoción que ha echo su
M^{ma} pues pende solo de su arbitrio el que se manuegan
Oño, y solo esta Ciudad tiene el Patronato, y Dominio
directo temporal en dho heremitorio, quedando solo a su
Execucion el haver graua de el como la tenía echa a dichos
heremitanos, ó a otra qualquier Comunidad, como la tiene
echa en el Cauildo antecedente a los Padres de la Oratoria de
S.ⁿ Phelipe Rexi, sin que obra el no haver Citado para
ello pues no ay Ley, Ordenanza ni Acuerdo que lo presuma,
antes bien, en cosas de mucha maior entidad como es dispen
sar los Capitulos de Millones, concediendo naturalezas
a Estrangeros; fundaciones de Conventos, y otras seme
jantes se enuencaxa en los Libros Capitulares, muchas sin
preceder Citacion; sin que en to Graua echa se le bulnere
Ninguna alguna a esta Ciudad pues ha sido con la Reserva
el Patronato y Dominio directo de dho S.ⁿ; No te
niendo esta Cui. Otra cosa que haze en esta materia
que la graua echa en el Cauildo antecedente. Suplica al
Senor Comendador se le sea mandada no se able en esta
materia y de lo contrario proveya la nulidad de lo
que se acordare, pues dicho acuerdo echo en el Ayuntamiento
antecedente no se puede Revocar sin otras Circunstancias
de haver pasado seis meses Citacion de lo que lo acordaron